



X MI

(y por todos mis *cco*mpañeros)

**TRADE** cyl

Asociación de Trabajadores **CCOO**  
Autónomos Dependientes de Castilla y León

Boletín informativo

Nº 16

Marzo 2017

## COTIZACION 2017

La **base mínima** se mantiene en los **893, 10 €** mensuales, mientras que la máxima asciende a los 3.751, 20 €.

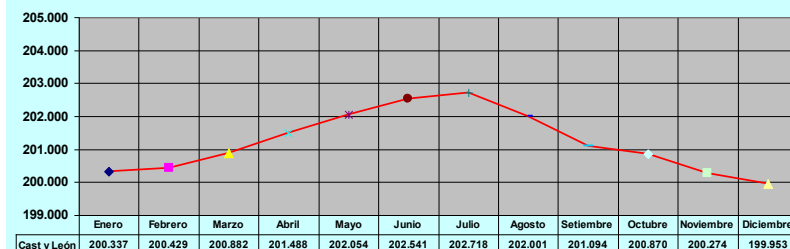
Esto significa que un autónomo que cotice por la mínima, tendrá que pagar en torno a **267 €** mensuales si no está acogido a tarifa plana u otras bonificaciones de la Seguridad Social aplicables al año 2017.

Si le añade contingencias profesionales, serán unos **271 €**, y si además le añade el cese de actividad serán **291 €**



## ESTADISTICAS

EVOLUCIÓN AFILIADOS AL RETA EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE 2016



Los **malos presagios** de los que llevamos alertando todo el año, se han confirmado. El número de autónomos en Castilla y León disminuye claramente. Las políticas de autoempleo actuales parecen no funcionar en absoluto.

Los datos de **enero** van en la misma línea, puesto que son 198.541, **1011 afiliados menos**, y en **febrero 259 menos**. La sangría continúa.

***EL RIVAL MÁS DIFÍCIL ESTÁ EN TU CABEZA***

## LA PENSIÓN MEDIA DEL JUBILADO AUTÓNOMO: 500 € MÁS BAJA

Según los datos que mensualmente aporta el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la diferencia entre las pensiones de trabajadores por cuenta propia y ajena es enorme en todas las categorías.

**La de jubilación**, en el caso del autónomo es **un 42% inferior**.

Pero lo mismo sucede con **la pensión media del sistema** (incluye Viudedad, Orfandad, A favor de familiares e Incapacidad Permanente), que en caso de los trabajadores por cuenta ajena se sitúa ya en 1.012 € frente a los 636 € de los autónomos. **Un 37 % menos**.

Las razones son variadas, aunque la primera y más obvia es que **una mayor parte del colectivo elige para cotizar la base mínima**. **Casi 9 de cada 10 autónomos elige esta fórmula**, y eso impacta directamente en su jubilación futura.

Habría que mentalizar a los autónomos que pagar la cuota no es un impuesto, sino un seguro de protección que terminará garantizando una pensión digna en el futuro.

Luego hay otras razones que tienen que ver con los riesgos de ser emprendedor, como la carencia de ingresos fijos, la dependencia del ciclo económico, posibles retrasos en el cobro de la prestación de servicios y un sinfín de situaciones.

Para compensar lo anterior sería conveniente poder cambiar de base hasta cuatro veces al año, en vez de dos, como ahora e incluso destopar la bases máximas para mayores de 47 años, puesto que el cálculo de la pensión acabará siendo toda la vida laboral.



X MI

(y por todos mis compañeros)

## QUIEN PAGA EL SUELDO DEL TRABAJADOR DURANTE LA BAJA MEDICA?

Si la baja es por **accidente laboral o enfermedad profesional**, el trabajador recibirá un **75%** de la base de contingencias profesionales del mes anterior a la baja. La **Empresa tendrá que abonar el primer día** y la mutua se hará cargo desde el 2º día hasta el día del alta. **Algunos convenios obligan a la empresa a completar este porcentaje**, incluso hasta el 100% de la base de cotización, por lo que es muy importante comprobar el convenio.

Si la baja es por **enfermedad común o accidente no laboral**, el trabajador no cobrará los primeros 3 días, salvo que el convenio colectivo establezca que la empresa debe hacerse cargo. **A partir del día 4º recibirá el 60% de la base de cotización del mes anterior, hasta el día 15 de baja. Este pago lo asumirá la empresa.** Igualmente hay que mirar el convenio por si sube el porcentaje. A partir del 16 de baja y hasta el día 20, el empleado percibirá el 60% de su base de cotización y el pago lo asumirá la Seguridad Social o la Mutua. Desde el día 21 y hasta el alta este porcentaje subirá al 75% y lo seguirán asumiendo la Seguridad Social o la Mutua.

**La empresa no tendrá que abonar el salario al trabajador durante el transcurso de la baja a partir del día en el que se hagan cargo la Seguridad Social o la Mutua, pero si tendrá que adelantar el sueldo correspondiente hasta que la Seguridad Social se lo descuente en las cotizaciones sociales.**

## Y SI LA EMPRESA CONTRATA A OTRA PERSONA?

Si la Empresa contrata a otra persona que sustituya al empleado de baja médica, **tiene que pagar cotizaciones dobles?.**

**NO. Existe el contrato de interinidad 100% bonificado** para sustituir a un empleado que esté de baja médica, baja por riesgo de embarazo, maternidad, etc....,

La Empresa en ese caso, sólo abonará las cotizaciones del trabajador que esté de baja. (Eso sí; **el nuevo empleado tiene que estar inscrito en en la Oficina de Empleo**)



## LA MUJER, LEJOS DE LA IGUALDAD REAL

**Sólo el 33% de los autónomos son mujeres**, mientras que entre los asalariados la mujer representa el 48%.

Las diferencias son todavía mayores entre los autónomos empleadores (con trabajadores a su cargo), donde la mujer representa el 30,8%.

**Sólo uno de cada tres autónomos en España es mujer.**

Por tanto, es evidente la subrepresentación de la mujer en el trabajo por cuenta propia.

Estas diferencias sólo se pueden explicar por el mantenimiento de los condicionantes económicos y sociales que originan la desigualdad de género y su profundización con la dura y prolongada crisis económica.

